



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de junio de dos mil veintiuno

Proceso: Disminución Alimentos

Demandante: Fabián Velásquez Martínez

Demandada: Lina María Vergara Isaza

Radicado: 05-001-31-10-014-2020-00431-00

Mediante memorial del 11 de mayo de 2021 la abogada ADRIANA MARÍA MURILLO LONDOÑO presentó contestación a la demanda, no obstante, para acreditar su legitimación aportó un poder que no fue conferido en los términos del Decreto 806 de 2020 pues no contiene la captura de pantalla del correo electrónico por medio del cual se le confirió; ni conforme al código General del Proceso por cuanto no contiene presentación personal.

Siendo así, la citada abogada no representa a la demandada y por lo tanto, no se atenderá a la Contestación de la Demanda.

Adicionalmente, mediante memorial del 03 de junio hogaño, presentó la citada abogada solicitud de terminación del proceso, el cual presuntamente contiene la firma del apoderado de la parte actora, no obstante no provino del correo electrónico de dicho abogado.

Así las cosas, no podría darse traslado de la petición de terminación contenida en el Art. 312, ya que la abogada que lo presentó no está acreditada en el proceso y, tampoco podría aceptarse la terminación ni renuncia a términos, como quiera que la petición no provino del correo del apoderado de la parte actora.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la apoderada de la demandada, para que en un término perentorio de cinco (05) días aporte el poder que le fue dado por la demandada conforme las normas procesales vigentes; y se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que, de ser el caso, presente la petición de terminación desde el correo electrónico que informó en el escrito de demanda del presente.

De no atenderse lo aquí señalado, se continuará con el trámite procesal.

3

NOTIFÍQUESE

Carrera



Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c917b980c52cacf6c7476f70e5e0c9ee7c0ff358e54c3063eb10e451c73c9b
1

Documento generado en 10/06/2021 02:14:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>